



EN EL CASO DE:

AUTORIDAD DE EDIFICIOS PÚBLICOS

Y

UNIÓN DE EMPLEADOS DE OFICINA Y
PROFESIONALES

CASO: PC-98-11
D-2000-1340-P

DECISIÓN Y ORDEN PARCIAL

EL 21 de junio de 1999 se emitió el ***“Informe y Recomendaciones del Jefe Examinador sobre la Petición de Clarificación de la Unidad Apropriada”***.

El 8 de julio de 1999, la representación legal del patrono radicó sus Excepciones al referido Informe.^{1/} La unión peticionaria no radicó Excepciones.

Hemos analizado el Informe con las Excepciones a la luz del expediente completo del caso y estamos en posición de emitir determinaciones en torno a los puestos peticionados con excepción de dos de éstos, dentro de la clasificación de Secretaria Administrativa I.

Veamos cada uno de los puestos objeto de la Petición.

I. SUPERVISOR AUXILIAR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS - Región de Guayama y de Bayamón (2 puestos).

Se trata de supervisores por lo cual adoptamos esta parte del Informe con su recomendación de que continúen excluidos de toda unidad apropiada,^{2/} lo cual no fue objeto de Excepciones.

II. SUPERVISOR AUXILIAR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS – Oficina Central

Este puesto lo ocupa el Sr. Raymond Fergelec Cintrón. En el Informe se recomienda que pase a la unidad apropiada por entender que en realidad no supervisa al Sr. Harold Gómez, Oficinista II.

^{1/} Previamente, el 6 de julio, se había radicado el escrito con ciertos errores tipográficos que fueron corregidos en el radicado el 8 de julio.

^{2/} Informe, pág. 5.

Examinados los documentos en el récord aceptamos la argumentación del patrono en el sentido de que si bien el señor Gómez es supervisado por el señor Angel Irlanda^{3/} quien es el Director Auxiliar de Servicios Administrativos, no es menos cierto que también es supervisado por el Sr. Fergelec en una jerarquía intermedia, auxiliar. Por lo anterior, determinamos que debe continuar excluido de toda unidad apropiada.

III. SUPERVISOR DE DISEÑO E INGENIERÍA – Oficina Central

Este puesto lo ocupa el Ingeniero V, Sr. José Santisteban. En el Informe se recomienda que pase a la unidad apropiada ya que el puesto que supervisa llevaba dos (2) años vacante.

Partiendo de la realidad de que se trata de un Ingeniero V quien ocupa el puesto, resulta inescapable concluir que no debemos ordenar que pase a formar parte de la unidad apropiada a la luz de lo resuelto en el caso **Luis Pérez Maldonado y otros v. JRT** 132 DPR 972 (1993). Ahora bien, si en el futuro el puesto es ocupado por algún otro empleado al que no le aplique la doctrina de **Pérez Maldonado**, supra, la unión podrá solicitar nuevamente su clarificación para nuestra consideración.

IV. SECRETARIA ADMINISTRATIVA

a) En la Oficina de Planificación y Programación – Oficina Central.

Ocupado por Luz Hernández González. La documentación en el récord demuestra que se trata de una “**empleada**” cuyo jefe no interviene ni participa en asuntos “**confidenciales**” en el sentido de las relaciones obrero-patronales, que es el ámbito excluyente de toda unidad apropiada para la negociación colectiva.^{4/} Concluimos, pues, que debe pasar a la unidad apropiada que representa la peticionaria.

^{3/} En su carácter de gerencial de mayor jerarquía a nivel central en la Oficina de Servicios Administrativos.

^{4/} Los asuntos y llamadas “**confidenciales**” en su acepción más laxa no son los que limitan el derecho a la negociación colectiva.

b) En la Oficina de Contraloría – Oficina Central.

Dos puestos ocupados por Elia Figueroa Carrillo y Jackeline Pérez Rodríguez. En sus Excepciones, el patrono indica que existen unos nuevos formularios OP-16, actualizados, respecto a estos puestos y otros informes que no estaban disponibles cuando se realizó la investigación del caso. Por tal razón, determinamos que estos dos puestos deben ser objeto de una reinvestigación y un **“Informe y Recomendaciones Complementario”**.

V. SECRETARIA ADMINISTRATIVA III

a. Area de Conservación, Región de Carolina – Ocupado por Luzgarda Maldonado Rivera.

La evidencia demuestra que ésta prepara informes de investigaciones administrativas y custodia la evidencia o documentos que sustentan las querellas. Su supervisora prepara para el Director Regional las contestaciones a las querellas de los empleados. Concluimos que en este puesto se está en estrecha relación con quienes atienden asuntos obrero-patronales por lo cual debe estar excluida de toda unidad apropiada bajo la doctrina de **“confidencialidad”**.

b. Región de Ponce – Ocupado por María de los Ángeles Fontáñez Cosme

La evidencia obtenida demuestra que en este puesto, el jefe de la incumbente participa en formular normas sobre el personal, condiciones de trabajo, solución de querellas; como director de Area rinde informes de acciones de personal y evaluación de empleados, recibe querellas de todas las regiones en su segunda etapa y las resuelve. Concluimos que se trata de un puesto confidencial que debe continuar excluido de toda unidad apropiada.

VI. OFICIAL DE CUMPLIMIENTO LABORAL – adscrito a la Oficina de Recursos Humanos en la Oficina Central y ocupado por Alberto Pérez González

Al respecto, aceptamos la recomendación del Jefe Examinador de que permanezca excluido de toda unidad apropiada ya que realiza investigaciones de

querellas y asuntos disciplinarios y emite recomendaciones que pueden afectar el status de otros empleados.

ORDEN

De acuerdo con la facultad que nos confiere el Artículo 5, Sección 2 de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, **SE ORDENA** lo siguiente:

1. Que el puesto de Secretaria Administrativa I en la Oficina de Planificación y Programación pase a la unidad apropiada que representa la Peticionaria.
2. Que los puestos de Secretaria Administrativa I en la Oficina de Contraloría sean reinvestigados a tenor con lo aquí determinado, remitiéndose el expediente a la División de Investigaciones.
3. Se desestima la Petición en lo referente a los restantes puestos peticionados por lo cual deberán continuar excluidos de toda unidad apropiada.

Aún cuando la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico entiende que en los casos de representación no aplican las disposiciones de la Ley 170 sobre revisión judicial, se hacen a continuación las advertencias dispuestas en dicha ley: De conformidad con lo dispuesto en la Sección 3.15 de la Ley 170 (Procedimiento Administrativo Uniforme) del 12 de agosto de 1988, según enmendada, la parte adversamente afectada por la presente Decisión y Orden podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de archivo en autos de la notificación, presentar una moción de reconsideración, o podrá, dentro del término de 30 días desde la fecha de archivo en autos de la notificación, presentar una Solicitud de Revisión ante el Tribunal de Circuito de Apelaciones, Circuito Regional 1 (San Juan), de conformidad con el Artículo 4.002 de la Ley de la Judicatura de Puerto Rico de 1994, según enmendada.

En San Juan, Puerto Rico, a 13 de septiembre del 2000.



Lcdo. Eugenio A. Guardiola Ramírez
Presidente



Sra. Ada Rosario Rivera
Miembro Asociado

NOTIFICACIÓN

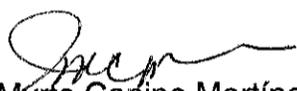
Certifico que en el día de hoy se ha enviado por correo ordinario copia de la presente **RESOLUCIÓN** a:

1. SR FERNANDO VALLS FERRER
DIREC OFIC RELAC LABORALES
AUTORIDAD DE EDIFICIOS PÚBLICOS
PO BOX 41029
MINILLAS STA
SAN JUAN PR 00940-1049
2. SR RICARDO ROSSELLÓ TORRES
PRESIDENTE
UEOP-AUT EDIF PUBLICOS
PO BOX 40820
MINILLAS STA
SAN JUAN PR 00940
3. LCDA MARCEL MARTEL JOVET
BUFETE CANCIO NADAL RIVERA
404 MUÑOZ RIVERA
HATO REY PR 00918-3345

En San Juan, Puerto Rico, a 14 de septiembre del 2000.



rvf


Myrta Canino Martínez
Secretaria de la Junta



EN EL CASO DE:

AUTORIDAD DE EDIFICIOS PÚBLICOS

Y

UNIÓN DE EMPLEADOS DE OFICINA Y
PROFESIONALES DE LA AUTORIDAD
DE EDIFICIOS PÚBLICOS

CASO NUMERO PC-98-11

D-2000-1340-S (2003)

DECISIÓN Y ORDEN SUPLEMENTARIA

El 6 de junio de 2001 se emitió el "Informe Suplementario y Recomendaciones del Jefe Examinador sobre la Petición de Clarificación de la Unidad Apropriada," a tenor con lo determinado en nuestra Orden del 13 de septiembre de 2000.^{1/}

El 15 de junio de 2001, la representación sindical de la unión peticionaria^{2/} radicó un breve escrito de Excepciones cuestionando la recomendación del Jefe Examinador pero sin exponer fundamentos. Planteó, además, violación al debido procedimiento de ley toda vez que no se solicitó su participación en torno a la reinvestigación del puesto en cuestión.^{3/} Al respecto debemos reiterar, una vez más, que los procedimientos de representación, que incluyen los de clarificación de unidad apropiada, son de naturaleza investigativa y no contenciosos o de adjudicación cuasi-judicial. No se requiere la celebración de audiencia. Basta que una vez recopilada la documentación y analizada la misma nos permita hacer las determinaciones procedentes. En el caso de autos, concluida la reinvestigación, estamos en posición de formular la determinación, la cual consiste en adoptar la recomendación del Jefe Examinador por los fundamentos expuestos en la página 7 del Informe Suplementario, a la luz de la documentación recopilada.

ORDEN

De acuerdo con la facultad que nos confiere el Artículo 5 de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, SE ORDENA que el puesto de Secretaria Administrativa I en la Oficina de Contraloría de la Autoridad de Edificios Públicos continúe excluida de la unidad apropiada que representa la Peticionaria.

^{1/} A la página 4, inciso 2.

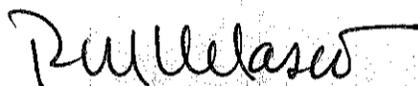
^{2/} Sr. Ricardo Rosselló Rodríguez, Presidente.

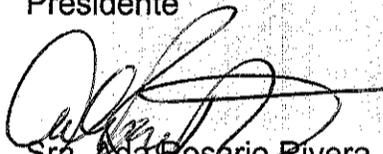
^{3/} Secretaria Administrativa I en la Oficina de Contraloría.

De conformidad con lo dispuesto en la Sección 3.15 de la Ley 170 (Procedimiento Administrativo Uniforme) del 12 de agosto de 1988, según enmendada, la parte adversamente afectada por la presente Decisión y Orden Suplementaria podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de archivo en autos de la notificación, presentar una moción de reconsideración, o podrá, dentro del término de treinta (30) días desde la fecha de archivo en autos de la notificación, presentar ante el Tribunal de Apelaciones, Región Judicial de San Juan, el recurso correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4.006 (c) según atemperado con el Artículo 9.004 de la Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2003.

En virtud de la Resolución Administrativa 2003-01 del 26 de noviembre de 2003, la Junta determinó decretar un cierre de operaciones por el período navideño comprendido entre el 24 de diciembre de 2003 y el 6 de enero de 2004, ambos inclusive. Las partes deberán tener en cuenta lo anterior a los fines de la notificación a la Junta de cualquier Moción de Reconsideración a la Decisión y Orden, la cual deberá hacerse por correo si se interesa radicar dentro del referido período.

En San Juan, Puerto Rico, a 17 de diciembre de 2003.


Román M. Velasco González
Presidente


Sra. Ada Rosario Rivera
Miembro Asociado

El Miembro Asociado, Sr. Harry O. Vega Díaz, no participó en la decisión por cuanto la determinación se tomó previo a su nombramiento en la Junta.

NOTIFICACION

Certifico que en el día de hoy se ha enviado por correo certificado copia de la presente **DECISIÓN Y ORDEN SUPLEMENTARIA** a:

1. SR GERARDO SUÁREZ ROMÁN
DIRECTOR DE RELACIONES LABORALES
AUTORIDAD DE EDIFICIOS PÚBLICOS
PO BOX 41029
ESTACIÓN MINILLAS
SAN JUAN, PUERTO RICO 00940
2. SR RICARDO ROSSELLÓ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE, UEOPAEP
PO BOX 40820
ESTACIÓN MINILLAS
SAN JUAN, PUERTO RICO 00940

3. LCDO JULIO I. LUGO MUÑOZ
BUFETE LESPIER & MUÑOZ NOYA
PO BOX 364428
SAN JUAN, PUERTO RICO 00936-428

En San Juan, Puerto Rico, a 18 de diciembre de 2003.

Margarita M. Asencio López
Secretaria de la Junta

rvf

